

México, D. F., 14 de octubre de 2010

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, 25, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y 8o., 10, 16 bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único, fracciones IV y XII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la emisión y circulación de la moneda, ha resuelto modificar diversos aspectos de la circular de operaciones de caja, los cuales se indican a continuación:

- a) Se incorporan dentro del 7% de tolerancia por mala clasificación, la orientación incorrecta de las piezas (Careado y Cabeceado), así como la inclusión de piezas de denominaciones o Tipos de Billeto diferentes a los que se depositan;
- b) Se modifica el plazo para la entrega de la documentación comprobatoria por el pago que efectúa el Banco de México a las instituciones de crédito por concepto de las comisiones establecidas en los numerales II.X.1.2 y II.X.2.2 de la propia Circular de Operaciones de Caja;
- c) Se les instruye a las instituciones de crédito para que depositen sin seleccionar de acuerdo a su estado físico los Billetes de 20 pesos tipo D impresos en polímero;
- d) Se elimina el requerimiento de que la Cintilla contenga la identificación del responsable del proceso impresa con un sello, y
- e) Cambia el formato del Anexo 6A y se adecúa el numeral II.VII.4.

Por lo anterior, adjunto a la presente comunicación encontrarán la hojas II-15, II-30, II-40, VI-1, así como los Anexos 4 y 6A de la Circular de Operaciones de Caja, que contienen los cambios mencionados, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la citada Circular que obran en su poder.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2010.

Atentamente,
BANCO DE MÉXICO

ACT. XÓCHITL ALAMILLA ALAMILLA
Subgerente de Programación de Efectivo y
Seguimiento de las Operaciones de Caja

**LIC. ARMANDO PABLO RODRÍGUEZ
FLETCHER**
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

La actuario Xóchitl Alamilla Alamilla firma la presente modificación a la Circular de Operaciones de Caja, en sustitución del Cajero Principal, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior del Banco de México

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

II.IV.2.1 *Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los Corresponsales, revisará que los Depósitos cumplan con lo siguiente:

- a) Que los empaques no presenten signos de violación.,
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que las cintillas cumplan con lo indicado en el [Anexo 4](#) de esta circular.
- d) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que los importes señalados en las mismas correspondan a los montos de cada unidad de empaque y a las denominaciones indicadas en la operación de depósito registrada por el usuario en SIBUC.
- e) Que las Unidades de Empaque se encuentren acomodadas de acuerdo con los esquemas detallados en el numeral I del [Anexo 10](#).

En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el Depósito.

II.IV.2.2 *Verificación por muestreo*

Los Depósitos de Billetes que los Usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En Plazas Banxico, la verificación por muestreo de los Depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En Plazas a la Par, los Usuarios y los Corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos, de acuerdo con lo señalado en el numeral [II.IV.2.3](#) de esta circular. Para el caso de los Billetes no Aptos para Circular que los Usuarios depositen en los Corresponsales, la verificación se hará a la totalidad de los Billetes depositados.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los Depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos. Para el caso de Billetes no Aptos para Circular que los Usuarios depositen en los Corresponsales, la verificación deberá realizarse a más tardar al tercer día hábil de la recepción del Depósito.

II.IV.2.2.1 *Calidad de los Depósitos*

Se revisará los siguiente:

- a) Que los Billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque se encuentren Careados y Cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [II.IV.1.2](#) inciso d).
- b) Que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo a las unidades de empaque que la integran.
- c) Que no se encuentren piezas de otra denominación o Tipo de Billeto en la muestra.
- d) La calidad en la selección del Billeto, de acuerdo con el estado físico que se deposita.

Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los Depósitos que no cumplan lo señalado en este numeral.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-30

14/10/2010

bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis. En caso contrario, los Billetes Falsos permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis, o bien, de la institución de crédito que haya recibido la reclamación, una vez que el resultado del análisis se publique en el SAM. Las piezas podrán recogerse en la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

Las instituciones de crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas. Este hecho deberá registrarse en el SAM.

Con independencia de la obligación de las instituciones de crédito de informar el resultado del análisis al tenedor, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx, en el apartado "Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas" dentro de la sección "Servicios".

En el caso de que el tenedor de la pieza requiera un documento adicional, podrá solicitarlo directamente a la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, o a través del teléfono 01.800.BANXICO (01.800.226.9426), sin costo de larga distancia.

II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

II.VII.4 **MONEDAS METÁLICAS Y DIVISAS**

El presente capítulo, también le es aplicable a las Monedas Metálicas Presuntamente Falsas, Marcadas con Mensajes o Alteradas, así como a monedas y billetes extranjeros, de cuya autenticidad se dude.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-40

14/10/2010

sucedan.

- II.XI.2.3* El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.
- II.XI.2.4* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.5* El costo de las Bolsas, en buen estado, con leyenda o logotipo de Banco de México, que los Usuarios entreguen.
- II.XI.2.6* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta circular.
- II.XI.2.7* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [II.VII.3.1](#).
- II.XI.2.8* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- II.XI.3.1* Los Usuarios y las Instituciones que fungen como Corresponsales, entregarán los recibos o facturas que conforme a derecho procedan, dentro del mes siguiente al movimiento correspondiente.

En el caso de que algún Usuario incumpla la anterior disposición, Banco de México dejará de acreditar en su Cuenta Única el importe de las comisiones establecidas en los numerales [II.X.1.2](#) y [II.X.2.2](#), que correspondan al mes siguiente a aquél en que hubiera incumplido la citada disposición. Una vez que el Usuario hubiere entregado las facturas o recibos correspondientes, Banco de México procederá a abonar en su Cuenta Única, hasta el mes inmediato siguiente a aquél en que hubiere entregado las citadas facturas o recibos, las comisiones señaladas anteriormente.

Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por el incumplimiento al presente numeral, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. VI-1

14/10/2010

TITULO VI **DE LAS OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO I **RELACIONADAS CON BILLETES**

VI.I.1 PODER LIBERATORIO DE LOS BILLETES DENOMINADOS EN "NUEVOS PESOS"

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continuarán teniendo poder liberatorio ilimitado de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos del numeral [II.IV.1.4.](#)

VI.I.2 BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "D" de \$20 impresos en polímero y de \$1000 impresos en papel, deberán ser depositados por las instituciones de crédito del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro. En el caso de los Billetes de \$20, las unidades mínimas de depósito serán las que se detallan en el numeral III del [Anexo 22.](#)

VI.I.3 DEPÓSITOS Y RETIROS DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR

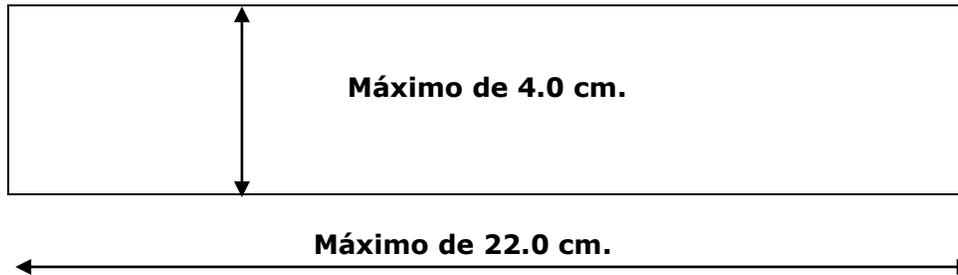
Los Depósitos de Billetes Aptos para Circular que realizan las Instituciones que no hayan celebrado con el Banco de México el convenio para el cambio de Billetes en Plazas Banxico y en Plazas a la Par se efectuarán, además, conforme a lo siguiente:

VI.I.3.1 Retiros de Billetes:

Por cada unidad de empaque de la denominación de \$200 que retiren las Instituciones, deberán retirar al menos una unidad de empaque de la denominación de \$100 y una de \$50. Las cantidades de Billetes que podrán retirarse serán aquellas que correspondan a la unidad de empaque que para cada plaza se establece en el numeral I, del [Anexo 22.](#) Los retiros por rechazo no estarán sujetos a la presente disposición.

ANEXO 4

MODELO DE CINTILLA



El papel o material de que esté hecha debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal; el color de su fondo debe ser claro y debe estar pegada con cinta adherible o pegamento transparente, o a base de calor. En ningún caso se podrán usar grapas para cerrarlas, ni el pegamento o cinta adherible deberá entrar en contacto con el Billeto.

Las dimensiones máximas de la Cintilla deberá ser de 4.0 cm., y suficiente para contener con toda claridad, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- b) Monto total que contiene.

No debe presentar tachaduras ni enmendaduras.

Los depósitos en los que se encuentren cintillas que tengan impresiones o marcas de cualquier tipo en la parte interna (reverso de la cintilla), se rechazarán.

INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

- 1 El "Número de Recibo SAM" (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono **(Número telefónico de la institución de crédito)**.
- 2 Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:
Artículo 19 - Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.
Artículo 20 - Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una institución de Crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le entregue un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.
- 3 En caso de cualquier aclaración o resultar auténtica la(s) pieza(s), será importante el número telefónico para contactar al tenedor.

- 4 Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:
Folio = Es una letra seguida por 7 números, por ejemplo "Z1234567"
Serie = Pueden ser una o dos letras antecedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" ó "Serie AS"
Fecha de emisión del billete = Se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F.", por ejemplo "20 NOV. 2007". En el caso de la moneda metálica, el año de acuñación aparece en la moneda. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un billete de "Moneda Nacional"

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión ó año de acuñación
1	\$100	Moneda Nacional	Z1234567	AS	20 NOV. 2007

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por tratarse de piezas presuntamente falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.

- 5 Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido la pieza presuntamente falsa a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:
Artículo 48 Bis 1 - Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:
 I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.
 II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.
 III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.
 IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.
 V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.
- 6 No importa si la pieza se la retuvieran en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación; puede presentarse con este recibo, que hace las veces de la pieza presuntamente falsa retenida. Este Anexo 6 A se le reemplazará por otro, pero debe hacer referencia al mismo Número de Recibo SAM.
- 7 Se le notifica al cliente que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobación.

Una vez que Banco de México recibe la pieza en sus instalaciones, cuenta con 20 días hábiles para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis. A este tiempo, debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió la pieza tarda en entregarla a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 15 días naturales.

Para conocer el resultado de la(s) pieza(s) usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al **Número de Recibo SAM**.
 A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.
 B) Directamente en la página Web del Banco de México (www.banxico.org.mx) siguiendo la ruta: Billetes y monedas > Billetes presuntamente falsos > Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas > Información acerca de la reclamación de piezas presuntamente falsas.